

tación de la carretera que conduce de Pasto al Lago Guamez o la Cocha, ubicado en el Corregimiento de El Encanto, Municipio de Pasto; y para la pavimentación de la carretera que conduce de Ipiales al Santuario de Nuestra Señora de las Lajas.

Artículo 2º Estas obras se construirán por conducto y bajo la dirección del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º Las sumas anteriores se incluirán en los Presupuestos de las próximas vigencias; y en caso de no hacerlo, queda autorizado el Gobierno Nacional para abrir los créditos adicionales y hacer los traslados de rigor.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado;

GERMAN ZEA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Obras Públicas,

Misael Pastrana Borrero

LEY 107 DE 1960

(Diciembre 30).

por la cual se dictan normas sobre la Intendencia de La Guajira y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Intendencia Nacional de La Guajira, cuyo territorio quedará integrado por el de la antigua Comisaría Especial de La Guajira y el de los Municipios de Riohacha, Barrancas, Fonseca, San Juan de Cesar y Villanueva, antes pertenecientes al Departamento del Magdalena, cuya capital será la ciudad de Riohacha.

Artículo 2º El Municipio de Uribia será la sede de las autoridades a cuyo cargo está la atención de los asuntos indígenas conforme a las leyes especiales sobre la materia.

Artículo 3º Para los efectos administrativos la Intendencia se dividirá en Municipios, Corregimientos e Inspecciones de Policía, y en su orden son los siguientes:

Riohacha, el cual quedará integrado por los Corregimientos de Caracoles, La Punta de los Remedios, Micaela, Cotacón y Tomerazón y las Inspecciones Municipales de Barbecas, Cascajalito, Las Flores, Medina, Monzón, La Palma, San Antonio (Sierra Nevada), Galán, Palomino y Villamarín;

Barrancas, el cual quedará integrado por los Corregimientos de Hatounevo y Papayal y las Inspecciones Municipales de Lagunita, Manautial, San Pedro, Oreganal y Roche;

Fonseca, el cual quedará integrado por los Corregimientos de La Chorrera, Distracción y Conejó y las Inspecciones Municipales de El Hatío y La Duda;

San Juan de Cesar, el cual quedará integrado por los Corregimientos de Cañaverales, Caracolí, Corral de Piedras y La Junta, y las Inspecciones Municipales de El Hatío de los Indios, Los Ponderos, La Peña, El Tablazo y Los Hatíos;

Villanueva, el cual quedará integrado por los Corregimientos de El Molino, La Jagua y Urumita y la Inspección Municipal de El Plan;

Uribia, el cual quedará integrado por los Corregimientos de Manaure, Puerto López, Puerto Estrella y Nazaret, y las Inspecciones Municipales de Bahía Honda, Carrizal, Castilletes, El Pájaro, Cabo de la Vela, San Antonio y Quijorchón;

Maicao, el cual quedará integrado por los Corregimientos de Carraipia y Paraguachón y las Inspecciones Municipales de Cuestecitas, Ipapuré, Majayura y Albania.

Artículo 4º Las normas legales sobre régimen administrativo y fiscal que regulan los Departamentos y sus Municipios, regirán en cuanto sean constitucionalmente aplicables a la Intendencia Nacional de La Guajira y a los Municipios de que trata esta Ley, sin perjuicio de las participaciones o auxilios concedidos por disposiciones legales o administrativas anteriores.

Artículo 5º Los Consejos Intendenciales de que trata la Ley 2ª de 1943 estarán integrados por ocho miembros principalmente con sus respectivos suplentes, que serán elegidos popularmente en la misma fecha en que se eligen Diputados a las Asambleas Departamentales y para un período igual al de éstas.

Artículo 6º Los Consejos Intendenciales tendrán sesiones ordinarias cada año, por un período de 40 días, las cuales se reunirán a partir del 15 de enero, y sesiones extraordinarias, cuando sean convocadas por los Intendentes.

Artículo 7º Para ser miembro del Consejo Intendencial se requieren las mismas calidades que para ser Diputado a las Asambleas, y estarán sujetos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 8º El Municipio de Uribia elegirá seis Concejales, hasta tanto se produzca el nuevo censo de la población nacional.

Artículo 9º A partir de la vigencia de la presente Ley la participación a que se refiere el párrafo del artículo 1º de la Ley 210 de 1959, en lo que a las salinas marítimas de Manaure se refiere, se repartirán así:

Un setenta por ciento (70%) para la Intendencia y un treinta por ciento (30%) para el Municipio de Uribia el que deberá destinar un cincuenta por ciento (50%) de lo que le corresponda para los servicios de salubridad, educación y fomento en el Corregimiento de Manaure.

Artículo 10. La Intendencia de La Guajira continúa constituyendo una circunscripción electoral con facultad para elegir dos Representantes a la Cámara y el Consejo Intendencial.

Parágrafo. Para los efectos de la elección de Senadores, la Intendencia de La Guajira formará una misma circunscripción electoral con el Departamento del Magdalena.

Artículo 11. Créase la circunscripción electoral del Caquetá formada por los territorios de la Intendencia Nacional del Caquetá y de la Comisaría del Amazonas, con derecho a elegir dos Representantes de distinta filiación política, si el censo de la población del año de 1961 le otorga el número de habitantes requerido por la Constitución, pero en caso de no efectuarse el censo se tendrá como base el cálculo probable de población para ese mismo año, según el dato que tenga el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Parágrafo. En lo que respecta a la elección de Senadores, la circunscripción electoral del Caquetá, continuará agregada a la circunscripción electoral del Departamento del Huila.

Artículo 12. Créase un Juzgado Promiscuo del Circuito que funcionará en la población de Barrancas con jurisdicción en el Municipio del mismo nombre y los Municipios de Fonseca, San

Juan del César y Villanueva, en la Intendencia de La Guajira.

Artículo 13. La Intendencia Nacional de La Guajira y sus Municipios, seguirán gozando de los auxilios nacionales ordenados a favor de los territorios nacionales por leyes y decretos anteriores.

Artículo 14. Deróganse todas las leyes y decretos contrarios a la presente Ley.

Artículo 15. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA H.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno;

Augusto Ramírez Moreno

El Ministro de Justicia,

Vicente Laverde Aponte

CONTENIDO:

PÁGS.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

30415.—Ley 62 de 1960, sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Aproporaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1961. 1
Ley 94 de 1960, por la cual se auxilia al Municipio de Santo Domingo (Antioquia), y se nacionalizan dos Colegios de Segunda Enseñanza. 4
Ley 95 de 1960, por la cual se crea la Corporación Regional de Salud en el Departamento del Atlántico. 4
Ley 96 de 1960 por la cual se auxilia al Municipio de Santander de Quilichao (Cauca), para construcción de su nuevo acueducto y alcantarillado. 5
Ley 97 de 1960 por la cual se ordena la construcción y dotación de una Escuela Industrial en el Municipio de Tumaco (Departamento de Nariño). 5
Ley 98 de 1960, por la cual la Nación auxilia a la Electrificadora de Córdoba S. A. 6
Ley 99 de 1960 por la cual se ordena la construcción del acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Dos Quebradas, Municipio de Santa Rosa de Cabal (Caldas). 6
Ley 100 de 1960 por la cual se modifica la Ley 7ª de 1945. 6
Ley 101 de 1960, por la cual se dictan medidas sobre Crédito Popular Prendario. 6
Ley 102 de 1960, por la cual se conmemora solemnemente el sesocentenario de la independencia de Cartagena, 1811-1961. 7
Ley 103 de 1960, por la cual se declara monumento nacional la capilla donde fue bautizado don Marco Fidel Suárez, en Bello (Antioquia). 7
Ley 104 de 1960, por la cual se ordena la pavimentación de unas vías en el Departamento de Nariño. 7
Ley 105 de 1960, por la cual se dictan normas sobre la Intendencia de La Guajira y se adoptan otras disposiciones. 8